



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100001139
	Fecha	2019-04-24 07:36:39 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - BORDADERÍA
Destinatario	INDUSTRIAS RAYMON S.A.S.	
Anexos	0	Folios 1
		
<small>08SE2019726600100001139</small> <small>Favor hacer referencia a este número al dar respuesta.</small>		

Pereira, 24 de e abril 2019

Señor (a)
MARIELA BARRERA DE RODRIGUEZ
 Representante Legal
 INDUSTRIAS RAYMON S.A.S.
 Calle 17 9-28
 Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **MARIELA BARRERA DE RODRIGUEZ, Representante Legal INDUSTRIA RAYMON S.A.S.**, de la Resolución 0148 del 26 de marzo 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 24 al 30 de abril 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
 Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Nota: C:\Documents and Settings\Admin\ Escritorio\Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186968

Atención Presencial
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
 5. Palacio Nacional,
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0148

(26 de marzo de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **INDUSTRIAS RAYMON S.A.S** identificada con NIT 891.401.440-1, representada legalmente por la señora **MARIELA BARRERA DE RODRIGUEZ**, empresa ubicada en la calle 17 número 9-28 piso 2 la ciudad de Pereira, Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 08SI20183310000007195 del 23 de marzo de 2018, se recibe en este despacho, memorando de la subdirección de inspección de este Ministerio, quien denuncia presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empleadora **INDUSTRIAS RAYMON S.A.S** identificada con Nit No. 8914014440-1, ubicada en la calle 17 No 9-28 piso 2 la ciudad de Pereira – Risaralda, relacionadas con el no pago de los aportes a la seguridad social integral en pensión. (Folios 1 a 3).

Mediante Auto No. 1033 de 27 de abril de 2018, la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra de la empleadora **INDUSTRIAS RAYMON SAS** y comisionó para la instrucción al Abogado **JORGE ELIECER GARCIA OSORIO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social en la presente averiguación preliminar. (Folios 7 y 8).

Que mediante oficio 1523 de fecha 18 de mayo del 2018, se le comunica a la empresa la decisión de iniciar averiguación preliminar, oficio que fue devuelto por la oficina de correos por la causal “No Reside”. (Folio 10).

El día 18 de marzo de 2019 se reasigna la averiguación preliminar y expediente a la abogada **GLORIA EDITH CORTES DIAZ**, mediante Auto No. 00641 del 12 de marzo de 2019. (Folio 13).

Revisada las pruebas obrantes en el expediente se evidencia certificado de cámara de comercio expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pereira, donde se certifica y evidencia que la empresa **INDUSTRIAS RAYMON SAS**, tiene la matricula mercantil cancelada, acorde a la anotación referida se abstiene el Despacho e continuar con las diligencias administrativas del caso procediéndose a archivar la averiguación preliminar por carecer de titular.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del despacho:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Memorando de subdirección de inspección de este Ministerio en la ciudad de Bogotá, quien denuncia presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **INDUSTRIAS RAYMON S.A.S.** (Folios 1 a 3).
2. Certificado de cámara de comercio. (Folios 4 y 5).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Por queja presentada en contra de la empresa **INDUSTRIAS RAYMON S.A.S.** se inició averiguación preliminar en contra de la referida, sin embargo, al proceder a revisar la página RUES: www.rues.org.co de la Cámara de Comercio, se certifica lo siguiente:

"CERTIFICA - DISOLUCION

Por acta numero 18 del 21 de marzo de 2018 de la asamblea extraordinaria de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 1050523 del libro IX del registro mercantil el 27 de marzo de 2018, se decretó: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA- LIQUIDACION

Por acta Numero 18 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea extraordinaria de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 1050254 del libro IX del registro mercantil el 27 de marzo de 2018, se decretó: LIQUIDACION SOCIEDAD.

CERTIFICACION -CANCELACION

Por acta Número 18 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea extraordinaria de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 363620 del libro XV del registro mercantil el 27 de marzo de 2018, se inscribe: CANCELACION PERSONA JURIDICA."

Concomitante con las anotaciones del registro de cámara de comercio se hace innecesario e improcedente continuar con la averiguación preliminar o en su defecto con el proceso administrativo sancionatorio toda vez que la empresa **INDUSTRIAS RAYMON S.A.S** se encuentra disuelta, liquidada y cancelada.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA CON LOS HECHOS PROBADOS.

La Dra. **MARTHA CECILIA ESPEJO GOMEZ** de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial Ministerio de Trabajo, Bogotá D.C manifiesta que: "en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en auto 096 de febrero 28 de 2017, se ha diseñado un protocolo interno de actuaciones permanentes en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales por parte de los empleadores o afiliados independientes que fueren reportados por Coipensiones"; manifiesta además el objetivo general, la metodología y desarrollo para el cumplimiento del mencionado Auto anexando documento contentivo de la empresa y datos de la misma para iniciar las respectivas averiguaciones preliminares o en su defecto el procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar por el incumplimiento en el pago de aportes por parte del empleador al sistema de seguridad social integral referente al pago de pensiones.

Sin embargo, al revisar el certificado de cámara de comercio de la empresa **INDUSTRIAS RAYMON S.A.S.** se evidencia que la empresa se encuentra disuelta, cancelada y liquidada, lo que imposibilita seguir adelante

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

con la averiguación preliminar acorde a que no hay sujeto activo a quien iniciar las actuaciones administrativas correspondientes.

El despacho no considera procedente realizar la valoración jurídica ni relacionarla con los hechos probados, en razón a que la decisión final de esta resolución no será tomada con base a los mismos si no que en su lugar se resolverá en la normatividad mercantil vigente la cual expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 218. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. *La sociedad comercial se disolverá:*

- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
- 3) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;
- 4) Por la declaración de quiebra de la sociedad;
- 5) Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;
- 6) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;
- 7) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y
- 8) Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.

...

ARTÍCULO 219. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR LOS SOCIOS. En el caso previsto en el ordinal primero del artículo anterior, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales.

La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social.

Cuando la disolución provenga de la declaración de quiebra o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de registro.

...

En razón a lo anteriormente transcrito, fundamenta el despacho la decisión de archivar la averiguación preliminar y demás decisiones administrativas correspondientes, ya que si bien es cierto el incumplimiento de la normatividad laboral por parte de la empresa **INDUSTRIAS RAYMON S.A.S**, no logra ser desvirtuado, la empresa ya fue declarada disuelta, liquidada y cancelada ante el ente competente para estos fines como lo es la cámara de comercio, lo cual obliga al despacho a archivar todas las actuaciones que provienen de la queja con radicado No. 08SI20183310000007195 del 23 de marzo de 2018.

C. RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la empresa **INDUSTRIAS RAYMON S.A.S**, si bien no se llegó a la certeza que la plurimencionada empresa haya incumplido con la obligación de pagar los aportes a seguridad social de sus trabajadores en lo referente al pago e aportes a pensión y está probado de manera documental por el ente competente para expedir certificados de cámara de comercio, que en el certificado respectivo existen tres anotaciones que corresponden a la disolución, liquidación y cancelación, de la empresa hoy investigada, lo que necesariamente lleva al operador administrativo a no continuar con los actos administrativos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

sobrevinientes y en su defecto archivar la averiguación preliminar por carecer de actor material para continuar con el proceso.

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa INDUSTRIAS RAYMON S.A.S identificada con NIT 891.401.440-1, representada legalmente por la señora MARIELA BARRERA DE RODRIGUEZ, empresa ubicada en la calle 17 número 9-28 piso 2 la ciudad de Pereira, Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintiséis (26) días de mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió: Gloria Edith C.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: F.J. Mejía.

Ruta:electronic\C\Users\jmevanzo\OneDrive - Ministerio del Trabajo\ESCRITORIO\MINTRABAJO\ARCHIVOS\ARCH. RAYMON.docx